

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ooooo

ooooo A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Sección de Política Arancelaria

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE ADMISIONES TEMPORALES DE 14 DE ABRIL DE 1888, APROBADO POR REAL DECRETO-LEY DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1930 (LEY DE LA REPUBLICA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931)

Aviso

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

«Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excelentísimo señor: La «Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico, S. A., establecida en Madrid, calle de Orense, 16, a V. E. atentamente expone:

Que en cumplimiento de cuanto dispone su respetable escrito de 20 del pasado mes de mayo, eleva a V. E. la presente instancia, que refunde las anteriormente cursadas a V. E., con fechas 22 de abril y 10 y 16 del próximo pasado, concretando sus peticiones a los e x t r e m o s siguientes:

Primero. Que dicha Sociedad desea acogerse a los beneficios del régimen de Admisión de Hojadelata extranjera, con carácter permanente.

Segundo. Que se halla legalmente constituida y se dedica a la fabricación de «Cartelería, envases y artículos de reclamo», utilizando la hojadelata como una de sus materias primas.

Tercero. Que la Aduana por la que desea importar la hojadelata es la de Barcelona, haciendo constar que, dada la situación actual del mercado extranjero, señala como base esa Aduana, por tener proyectado recibir la hojadelata por dicho puerto, sin perjuicio, caso de que las cotizaciones del expresado artículo le fueran más favorables, de solicitar de V. E. el cambio de Aduana base.

Cuarto. Que la Aduana de exportación sería, de momento, la de Barcelona, por ser la más conveniente al mercado que probablemente piensa concurrir, haciendo siempre la salvedad que, de serle preciso otro puerto y Aduana para la exportación de sus artículos, recurrirá en súplica a V. E. con dicho fin.

Quinto. Como justificación de su capacidad y situación legal, se halla en posesión del certificado de Productor nacional, recibo de la contribución Industrial, documentos* estos presentados en la Sección de Política Arancelaria el 10 de mayo último.

Sexto. Que con respecto a la «Cartelería y artículos de reclamo», son tantas y tan caprichosas las formas que se imponen en su fabricación, que resulta imposible señalar de antemano la cantidad de hojadelata que pudiera perderse en tal manufactura, comprometiéndose en todos los casos a conservar y presentar, donde se le indique, una o varias hojas en las que se hallen estampados o litografiados los modelos cuya exportación se pretende, para poder calcular la pérdida del peso neto de la hojadelata utilizada.

Séptimo. Conviene hacer constar que esta Sociedad se dedica, además, como antes queda dicho, a la fabricación de envases vacíos, y que de momento pudiera darse el caso que los referidos envases sirvieran para para contener aceite de oliva de productor nacional, y, por lo tanto, concreta y puntualiza su petición en el sentido de que la exportación de sus envases solamente podrá efectuarla vacíos por cuenta de la Sociedad o conteniendo aceite de oliva de producción nacional a nombre de los productores, recurriendo nuevamente a V. E. si las necesidades obligasen a fabricar envases para otros productos también nacionales.

En todos los casos y para poder comprobar la procedencia de los tan repetidos envases, éstos llevarán, siempre que hayan de ser exportados, nuestra marca de fábrica, comprometiéndonos por nuestra parte, si fuera preciso, a remitir a la Aduana de exportación uno o varios envases vacíos, para que pueda comprobarse, con la debida exactitud, la hojadelata transformada que se exporta.

Por todo lo expuesto a V. E.,

Suplica se digne disponer la concesión de la admisión temporal de la hojadelata en blanco sin obrar, así

como, y en su consecuencia, la apertura de las respectivas cuentas corrientes en la Aduana posteriormente citada, sin perjuicio en su día de recurrir a V. E. en súplica de que sean designadas otras.—Gracia que espera merecer de V. E. — Viva V. E. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1932.—Hay una estampilla en tinta, que dice: «Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico, S. A.»—El Jefe administrativo, Juan Navajas. Rubricado.— Hay un sello en tinta, que dice: «Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico, S. A. — Madrid.—Fábrica, Orense, 16.»

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de junio de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer. (Núm. 1.974)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la Gaceta de 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Alicante.—Elda, don Antonio Gosalvez Limiñana; Callosa del Segura, D. José Atienza Carbonell.

Baleares.—Capital (Ayuntamiento), don Luis Dompnier Muñoz.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, D. Arturo Baixauli Morales; Sitges, D. Jaime Bosch Barrera.

Ciudad Real.—Miguelturra, don Dionisio F. Gallego Calvo.

Córdoba.—Montilla, don Francisco José Santiago Carnero; Palma del Río, D. Francisco Cereceda de la Quintana; Pozoblanco, D. Francisco Rubio Gómez; Priego, D. Eduardo

Olmos Wandosell; Puente Genil, don Manuel González López.

Huesca.—Barbastro, D. Jesús Aranda Navarro.

Jaén.—Diputación, D. Miguel Giménez Pérez; Santisteban del Puerto, D. Rafael Pozo Aguilar.

Las Palmas.—Guía, D. José Blanco Martín; San Lorenzo, D. José Blanco Martín.

León.—Ponferrada, D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Madrid.—Navalcarnero, D. Jesús Aranda Navarro; Villaverde, D. Manuel González López.

Málaga.—Fuengirola, D. Florentino Vaquero Francisco; Estepona, D. Juan Serna Rubio.

Murcia.—Molina de Segura, don Francisco Alburquerque Roca.

Oviedo.—Carreño, don Fernando Vidal Carreño; Grado, D. Dionisio Gallego Calvo; Mieres, D. Dionisio Gallego Calvo.

Pontevedra.—Porriño, don Hilario Torrado Lima; Puenteareas, don Abelardo Amejeiras Fernández; Redondela, don José Dapena Mourinho; Tuy, don Florentino Vaquero Francisco.

Sevilla.—Osuna, don Manuel Vela Matas.

Tarragona.—Ulldecona, don Salvador Oriente Cercós.

Valencia.—Catarroja, don Julián Puig Lis.

Valladolid.—Medina de Rioseco, don Dionisio Gallego Calvo; Portillo, don Dionisio Gallego Calvo.

Zaragoza.—Calatayud, don Francisco Coromina Urbez; Egea de los Caballeros, don Luis Martí Ballesté.

GOBIERNO CIVIL

Sección 1.ª

Con fecha 25 de los corrientes, el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue: «Excelentísimo señor: De Orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Bernabé Marina Lázaro, Alcalde del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 250 pesetas por asistir a una procesión con bastón de mando, se

conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificarlo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios.

Madrid, 29 de junio de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 1.973)

Anuncio

Reconocida de modo unánime la benéfica influencia que la vegetación ejerce sobre la economía, el bienestar social y la higiene de los pueblos, constituye deber inexcusable de las Autoridades el procurar su conservación por cuantos medios estén a su alcance, y teniendo en cuenta que una de las causas que en más alto grado atentan contra ella son los incendios, que con extraordinaria facilidad, fuerza enorme de propagación y acción desoladora se pueden producir en la época estival y con mayor facilidad en los más valiosos montes, que por tal circunstancia son los más visitados por el público, este Gobierno Civil, a propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, acuerda:

Primero. Recordar encañadamente a cuantas personas transiten por los montes tengan en cuenta el gravísimo riesgo que para la existencia de éstos puede derivarse del acto imprudente de encender lumbres o arrojar al suelo cigarros o cerillas sin apagar.

Segundo. Ordenar a todas las Autoridades y Agentes subordinados a este Gobierno Civil que adopten cuantas medidas les sugiera su celo para evitar la producción de incendios y sofocarlos rápidamente una vez originados, recordando a este efecto que, por disposiciones legales en vigor, deben existir en todos los Ayuntamientos parques de herramientas utilizables a estos efectos, y están obligados todos los vecinos a prestar su concurso.

Tercero. Hacer saber que serán inexorablemente denunciados, a los efectos de la imposición del castigo que corresponda, no sólo quienes originen un incendio, sino también los que desatiendan las indicaciones de los Vigilantes, Guardas y funcionarios en general encargados de evitar estos siniestros, y

Cuarto. Que por todos los Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales existan montes públicos, deberá darse la mayor publicidad a esta Orden, a cuyo efecto habrán de participar al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, que tiene su despacho en la casa número 23 de la calle de Claudio Coello, de esta capital, haberlo efectuado, en el plazo máximo de quince días a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de junio de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 1.960)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento

En cumplimiento del acuerdo adoptado en 9 de diciembre último por el Excmo. Ayuntamiento, se convoca

concurso de proyectos para la construcción de un monumento a Pablo Iglesias, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Se convoca a un concurso de proyectos, dividido en dos grados, de anteproyecto y proyecto definitivo, para la erección de un monumento a Pablo Iglesias en Madrid.

2.ª El monumento se levantará en el Parque del Oeste. Los concursantes propondrán el emplazamiento que, dentro del mismo, sea más conveniente al mejor efecto de su obra.

3.ª A la ejecución de este monumento se destina la cantidad aproximada de 300.000 pesetas, de la cual no podrán exceder los presupuestos de la obra, teniendo en cuenta que en ella no se incluye el coste de la cimentación, de la cual se encargará el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

4.ª A este concurso podrán acudir arquitectos y escultores españoles, debiendo presentar bocetos corpóreos a escala de cinco centímetros por metro, así como los planos y dibujos precisos para la perfecta y completa descripción del proyecto.

5.ª Los modelos llevarán las firmas del escultor y arquitecto asociados.

6.ª El plazo para la presentación de los anteproyectos será de cuatro meses, contados desde la publicación de la presente convocatoria.

7.ª La entrega de los anteproyectos se verificará en el Museo Municipal, situado en el antiguo Hospicio de la calle de Fuencarral, donde se expondrán al público durante quince días consecutivos.

8.ª Los anteproyectos presentados serán sometidos a examen y aprobación de un Jurado compuesto de tres arquitectos y tres escultores, presididos por el Excmo. señor Alcalde Presidente de Madrid, o concejal en quien delegue.

Estos miembros del Jurado serán designados: por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, un arquitecto y un escultor; por la Academia de Bellas Artes, de San Fernando; y, finalmente, otro arquitecto y otro escultor, nombrados por votación entre los concursantes, que acompañarán a su anteproyecto un sobre en el que se contengan los nombres de las personas que libremente proponen para el Jurado.

La proposición de cada concursante no podrá contener más que los nombres de un arquitecto y un escultor, aunque sean diversos los firmantes del anteproyecto en cuestión.

9.ª El Jurado podrá elegir tres de los anteproyectos presentados para pasar al segundo grado del concurso, si por votación de los vocales concurrentes se inclinan a favor de ello las dos terceras partes de votos de los mismos, pudiendo el Jurado declarar desierto el concurso si por igual votación resultara no existir ningún anteproyecto digno de tal preferencia.

El Jurado emitirá su voto dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el primero en que fueran expuestos al público todos los anteproyectos presentados al concurso.

El fallo del Jurado será escrito, y editado un acta en que se expongan los votos de cada uno de los concursantes. Para redactar este acta y asistir al Jurado en esta función, concurrirá un funcionario administrativo del Ayuntamiento de Madrid, que formará parte del Jurado sin voz ni voto.

10.ª El premio para cada uno de

los tres bocetos será de 2.000 pesetas.

11.ª Los autores de los anteproyectos escogidos y premiados se comprometerán por este hecho a desarrollarlos y mejorarlos en cuanto estimen conveniente a escala de 10 centímetros por metro en el plazo de tres meses, a contar desde el día en que les sea remitida comunicación del fallo del Jurado.

Estas ampliaciones, que constituyen el proyecto definitivo, acompañadas del presupuesto, concreto y detallado, por todos conceptos (ejecución material y valor artístico del proyecto), con expresión de la clase de materiales a emplear en el monumento, se entregarán y expondrán en el mismo lugar en que lo fueron los anteproyectos.

12.ª La entrega se verificará exactamente al día siguiente de terminar el plazo indicado, y la exposición durará quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de entrega, eligiéndose por el propio Jurado calificador del concurso de anteproyectos y dentro de los quince días siguientes al término de la exposición, el proyecto definitivo que habrá de erigirse en honor de Pablo Iglesias.

13.ª Ninguno de los plazos indicados será prorrogable, a no sobrevenir inesperados acontecimientos de tal importancia que impongan como necesaria la suspensión del concurso, determinándose esto exclusivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

14.ª Los autores del proyecto definitivo premiado recibirán, como consecuencia del fallo del Jurado calificador, el encargo de ejecutar la obra elegida y firmará con el Excelentísimo Ayuntamiento el contrato preciso para atender a la realización de dicha obra. A los autores de los otros dos proyectos podrá el Jurado proponer se les adjudiquen ácesits de 3.000 pesetas, si a su juicio lo merecieran los trabajos definitivos presentados.

15.ª Este contrato se les dará a conocer a los concursantes en el momento de presentar el proyecto definitivo, y su concurrencia al mismo significa la plena aceptación de las bases contenidas en el contrato para el caso de ser beneficiados con la adjudicación del concurso.

Madrid, 2 de julio de 1932.—El Secretario accidental, Manuel Saborido.

(E.—351)

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de los cerramientos del primer Colegio de la Paloma.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de junio de 1932.—El Secretario accidental, M. Saborido.

(E.—350)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don Wenceslao Carrillo, Teniente de Alcalde de este distrito,

Hago saber: Que por los mozos números 287 y 294 del reemplazo de 1930 de este distrito, Pablo de la Fuente Balzola y Matías Galindo Muñoz, se continúa alegando la excepción de hijos de madre abandonada y pobre a quien mantienen, y siendo necesario justificar en los respectivos expedientes la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Pablo de la Fuente Guemez y Esteban Galindo Hernández, padres de los respectivos mozos, por el presente requiero a todas las autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia de los ausentes, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 27 de junio de 1932.—El Teniente de Alcalde, Wenceslao Carrillo.

Diputación Provincial de Madrid

Don Valentín Rivera Vera, Oficial Mayor, Secretario accidental de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en 23 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de mayo último, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,472 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 2,056 pesetas.

Idem de paja de seis kilogramos, 0,4352 pesetas.

Litro de aceite, 2,06 pesetas.

Idem de petróleo, 1,36 pesetas.

Kilogramo de carbón, 0,254 pesetas.

Idem de leña, 0,10 pesetas.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión, en Madrid, a 24 de junio de 1932.—Valentín Rivera.—Visto bueno: R. Salazar Alonso.

(Núm. 1.940)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 30 de mayo de 1932, se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid que las Expendidurias habilitadas en esta provincia para realizar el canje a particulares de los efectos que caducan por suprimidos o habilitados con arreglo a la nueva Ley del Timbre vigente, desde 1.º del actual, que son las siguientes:

Madrid. — Expendiduría Central, Carrera de San Jerónimo, 33.

Alcalá.—Idem número 2, Librerías, 5.

Aranjuez.—Idem administración, Abastos, 11.

Arganda.—Idem ídem, San Juan, número 39.

Colmenar.—Idem Expendeduría número 2, Bría, 11.

Chinchón.—Administración Regimiento León 1.

Getafe.—Idem Madrid 12.

Escorial.—Expendeduría número 2, plaza de la Constitución.

Navalcarnero.—Idem número 2, Catorce de Abril, 2.

San Martín.—Idem número 2, Hermosilla, 26.

Torrelavega.—Idem número 1, Galán y Hernández, 4.

Los efectos que por caducados tienen que presentar los particulares al canje gratuito por otros de la nueva Ley que rige desde 1 de junio de 1932, son los siguientes:

1.º Papel timbrado común (todas las clases).

2.º Papel timbrado judicial (idem ídem).

3.º Pagarés de bienes desamortizados (idem ídem).

4.º Pagarés a la orden (idem ídem).

5.º Licencia de caza y perdiz (idem ídem).

6.º Licencia de pesca (idem ídem).

7.º Licencias de caza para militares (idem ídem). Suprimida.

8.º Licencias de uso de armas (idem ídem).

9.º Licencias para los socios del Tiro Nacional (única a canjear).

10. Documentos o guías para acreditar la tenencia de armas (todas).

11. Documentos para acreditar la propiedad del ganado, toros, etcétera, y de lujo (idem).

12. Documentos para acreditar la propiedad del ganado que no sea de lujo, ni toros, ni novillos, ni caballos de carrera, etc., (todas).

13. Contrato de inquilinato (todas las clases).

14. Contratos de fincas rústicas (idem ídem).

15. Timbres equivalentes al papel timbrado común (todas y adicionales).

16. Timbres móviles para resguardos de depósitos (a devolver por suprimidos).

17. Timbres para talonarios y recibos (los de 0,30 a 2,40, ambos inclusive).

18. Timbres especiales móviles (los de 1,20 pesetas).

19. Todos los efectos de Bolsa, excepto las pólizas de préstamos y pólizas de crédito.

Todos los efectos que caducan, útiles, se presentarán con el sello de la Expendeduría fijado en la parte más alta de la derecha de cada pliego, y en los timbres, si forman pliego completo, con el sello al margen o al dorso, y las fracciones de pliego pegados los timbres en cuartillas de papel blanco, consignando en cada una los del mismo precio, y manuscrito el número de timbres y sus numeraciones. Dichas cuartillas también llevarán el sello de la Expendeduría.

En una hoja de libreta antigua se relacionarán los efectos presentados al canje.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio fecha 30 de mayo de 1932, publicada en la «Gaceta» del día siguiente.

Madrid, 1 de junio de 1932.—P. O., G. Briones.

En la Gaceta de Madrid de 24 del actual se ha publicado la ley de 22

del mismo, relativa a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Por lo que respecta al cumplimiento de la norma 2.ª del artículo 1.º de la citada ley, se advierte que la distribución del rendimiento de dicha Patente en el segundo semestre del corriente año, cuya distribución se hará en el mes de enero de 1933, deberá ser solicitada la participación en un plazo que terminará el 30 de noviembre próximo, en la Delegación de Hacienda de esta provincia. La referida solicitud no necesitarán formularla los Ayuntamientos que tuvieren ya reconocido su derecho a la participación, con arreglo a los preceptos anteriores.

Madrid, 30 de junio de 1932.—Carlos Sidro.

(Núm. 1.984)

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 27 del actual, proceder a la celebración de subasta pública para contratar la ejecución de las obras municipales de urbanización parcial y nueva rasante de la antigua calle de Josefina de la Presilla, hoy de la Libertad, con sujeción al proyecto, planos y presupuesto formulados por el Arquitecto municipal Jefe, don Joaquín Sáinz de los Terreros, por un importe de 36.494,56 pesetas (treinta y seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas y cinco céntimos), se hace público este acuerdo, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto todos los antecedentes de este proyecto, y durante dicho plazo podrán ser formuladas las reclamaciones que se consideren oportunas, no admitiéndose ninguna transcurrido que sea el repetido plazo.

Vallecas, 30 de junio de 1932.—El Alcalde, Amós Acero.

(E.—349)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos juicio universal de quiebra del comerciante don Oscar Hornemann, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, y en la suma de cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesetas, setenta y cinco céntimos, los bienes que constituyen el capital activo de la quiebra, consistentes en

La maquinaria y existencia que formaban el establecimiento de imprenta, litografía y encuadernación del quebrado, cuya relación aparece en autos, y que se hallan en poder de la Sindicatura de la quiebra, a la

que representa el Procurador don Saturnino López del Olmo.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y seis de julio próximo, y hora de las doce y media, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder y debiendo consignar el importe total del mismo dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

Madrid, diez y siete de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—1.655)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Secretaría del infrascrito, a instancia del Procurador don Eduardo Morales, en nombre de don Juan de Lozaga e Hidalgo, para hacerse cobro de un préstamo de veinte mil pesetas e intereses, hecho a don Rufino Vega Mier, en la escritura de préstamo base de estos autos, en garantía del cual el don Rufino Vega constituyó hipoteca sobre la finca que se expresará, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la indicada finca, que es la siguiente: Una casa en el barrio de San Roque

de la ciudad de Oviedo, en la carretera de Adanero a Gijón, sin número de finca ni manzana; consta de casa habitación, cobertizo dedicado a taller de cantería y un paso o callejo de tres metros de ancho en toda la línea del lindero Sur o derecha de la finca; consta de sótano, entresuelo, principal, segundo y bohardilla.

Para su remate se ha señalado el día dos de agosto próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la indicada finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de setenta y cinco mil pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos treinta y dos.—Doctor José Santaló.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

El Secretario,
P. S.,
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dr. José Santaló

(D.—122)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Pedro Martín Gras, contra las ignoradas personas que puedan estar, interesadas en la no cancelación sobre cancelación de anotaciones preventivas de embargo, ha admitido la demanda confiriendo traslado a los demandados y mandando se les emplazase para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en el juicio, personándose en forma.

Y por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, emplazo a dichos demandados a los fines y por el expresado término, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez

V.º B.º

El señor Juez,
(Firmado.)

(A.—1.658)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Joaquín Rivera, en nombre de don Damián Mateu y Bisa, que usa el nombre de «Hijo de Miguel Mateu», contra don Bernardo Manzanares Pérez, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y la cantidad de quince mil seiscientos ochenta pesetas, en que han sido tasadas,

Ocho mulas embargadas en dichos autos y depositadas en poder de don Pedro Manzanares Zamora, vecino de Ciempozuelos.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de julio próximo, a las trece horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veintisiete

de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Por mi compañero, Sr. Rives Martí
Ramiro López

V.º B.º
El señor Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.656)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos que por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria sigue doña Carmen González Amblard, contra don Antonio Cabrera López, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca hipotecada por el demandado:

Una casa sita en Aranjuez, Carretera de Andalucía, número cuarenta, compuesta de planta baja, principal y azotea. Ocupa una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a mil setecientos treinta y ocho pies, ochenta décimos de pie, todos cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con la casa número treinta y ocho de dicha Carretera, que perteneció al señor Cabrera, hoy de don Celestino González; por la izquierda, con la plaza de Bailén, y por la espalda, con resto del solar de la misma procedencia que el que ocupa esta casa.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, el día seis de agosto próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior.

Que no se admitirá postura que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la indicada suma.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Juan de Hinojosa

(A.—1.657)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez,
Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital,
Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el pro-

cedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta don Germán Damiá y Alvarado, contra don Nicasio Madrid Blasco y sus hijos don Lucas, don Higinio, don Gregorio y doña María de la Concepción Madrid Fernández, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca

En Vallecas, casa ya construída, número ochenta y nueve de la carretera de Valencia, al sitio del Portazgo, en la margen izquierda de la carretera, por más arriba de la plaza de toros nueva, y como a un kilómetro del Puente. El solar irregular comprende una extensión superficial de quinientos cincuenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos siete pies y sesenta y cuatro centésimas de pie cuadrados, de los que se edifican unos dos mil setecientos setenta y siete pies y treinta y una centésimas en bajo y principal, y quinientos diecisiete pies y setenta y ocho centésimas en un ático en crujía posterior. El resto del solar está destinado a dos patios del cuerpo en construcción, y otro a su espalda, que separa dos naves de una planta, destinadas a industria de cerrajería. La casa tendrá seis huecos por fachada en cada una de sus plantas. La baja se distribuye en portal, caja de escalera, patios y dos tiendas con trastienda y vivienda, teniendo también otra puerta independiente para entrada de carruajes al patio y naves de industria. La planta principal está distribuída en dos viviendas exteriores, compuestas de cuatro piezas, cocina y retrete, respectivamente, y otra vivienda interior de tres piezas, cocina y retrete. El ático constituye otra vivienda. Su construcción es de fábrica de ladrillo corriente al descubierto en parte de la fachada, y el resto enforcado imitando mampostería. Pisos formados por vigas de hierro forjado, con doble tablero de raso. Pavimentos de baldosín corriente y paramentos interiores guarnecidos y blanqueados. Escalera de fábrica a la catalana, peldaños de madera de pino, carpintería de taller y herraje corriente. Cubierta de azotea en primera crujía y la general de armadura de madera y teja plana; actualmente están cogidas aguas; escalera, o sea la principal, y los tramos que cruzan el patio para los cuartos interiores y haciéndose tabiquería. Tiende su fachada, mirando al Sur, a la carretera de Madrid a Valencia, en una recta que mide quince metros y ochenta y cinco centímetros, equidistante cinco metros y quince centímetros de la línea de encintado de

dicha carretera; la medianería de la derecha que mira al Saliente, se compone de dos rectas, que forman entre sí ángulo obtuso saliente, y miden, a partir de la fachada, la primera veinte metros y veinte centímetros, y la segunda trece metros, lindando con el resto de la casa número ochenta y nueve de la mencionada carretera, propia de don Enrique Folgueras; la medianería de la izquierda mira al Poniente; mide treinta y tres metros y veinticinco centímetros, y linda con solar de don Lucas Madrid, y el testero que encierra el sitio mira al Norte, mide diecisiete metros y treinta y cinco centímetros y linda con terreno de don José Cebrián. Las expresadas rectas forman un polígono de cinco lados, dando la superficie antes indicada.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta mil pesetas convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del tipo fijado para la subasta.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», se expide el presente en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure

(A.—1.652)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, Secretaría de don Cándido García Caamaño, promovidos por el Procurador don Federico Dema, en nombre de La Mutual Franco Española, contra doña Adela Fernández Suárez, como viuda y heredera de don Angel Tejero Simón y demás herederos del mismo, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, el Dr. D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad «La Mutual Franco Española», domiciliada en esta capital, defendida por el Letrado don Carlos Gómez Acebo y representada por el Procurador don Federico Dema e Ilurre, y de otra, como demandados, doña Adela Fernández Suárez, como viuda y heredera de don Angel Tejero Simón y demás herederos de aquél, sobre pago de cantidad, y

Fallo

Estimando la demanda deducida por la entidad La Mutual Franco Española, y condenando en su virtud conjuntamente a la herencia yacente y a todos los herederos de D. Angel Tejero Simón, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen a dicha entidad la suma de trece mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, setenta y dos céntimos, que dicho señor dejó a deber a su fallecimiento a la expresada Sociedad, por las cuatro fincas que administraba por propiedad de la misma y así pago también de los intereses de esa suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el diez y siete de enero del corriente año, fecha de la presentación de la demanda, sin hacer especial condena de costas de este pleito. Y mediante la rebeldía de los demandados, notifíqueses esta sentencia por edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. José Santaló.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—P. S., Carlos Isac.

Y para que sirva de cédula de notificación a la herencia yacente de don Angel Tejero Simón y demás herederos del mismo, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dr. José Santaló

(A.—1.654)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Federico Dema, en nombre

de la Mutual Franco Española, contra doña Adela Fernández Suárez, como viuda de don Angel Tejero Simón, y en su concepto de heredera del mismo, sobre pago de nueve mil tres pesetas con setenta céntimos, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos: El doctor don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma: Habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, La Mutual Franco Española, con domicilio en esta capital, defendida por el Letrado don Carlos Gómez Acevo, y representada por el Procurador don Federico Dema e Ilurre, contra doña Adela Fernández Suárez, viuda de don Angel Tejero, y en su concepto de heredera del mismo, sobre reclamación de nueve mil tres pesetas con setenta y seis céntimos de principal; y...

Fallo

Estimando la demanda deducida por la entidad La Mutual Franco Española, y condenando en su virtud conjuntamente a doña Adela Fernández Suárez, como viuda de don Angel Tejero Simón, así como a la herencia yacente y demás herederos de aquél, a que luego que esta sentencia sea firme paguen a dicha entidad la suma de nueve mil

tres pesetas con setenta y seis céntimos, que el don Angel Tejero dejó como saldo a favor de referida entidad a su fallecimiento, así como también al de los intereses de expresada suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el veintiocho de diciembre del año último, fecha de la presentación de la demanda, sin hacer especial condena de costas de este pleito. Y mediante la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia por edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitiva me ent juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Dr. José Santaló.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—P. S., Carlos Isac.

Y para que sirva de cédula de notificación a doña Adela Fernández Suárez, como viuda de don Angel Tejero Simón, así como a la herencia yacente del mismo y demás herederos de aquél, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dr. José Santaló

(A.—1.653)

CENTRO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por don Manuel Arenas Garay, contra don Vicente Sacristán y Sacristán, que últimamente estuvo domiciliado en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 30 duplicado, y que actualmente se ignora su domicilio, por la presente se cita a dicho demandado, a fin de que el día 2 de julio próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de declarar bajo juramento indecisorio si son suyas las firmas puestas en determinados documentos privados, acompañados a la demanda formulada con objeto de preparar la ejecución.

Madrid, 10 de junio de 1932.—El Secretario, ante mí, Rafael L. de Pando.—C. Villedor.

(B.—1.477)

CONGRESO

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Enrique López Izquierdo, natural de Valencia, hijo de Enrique y Micaela, casado, peluquero, de treinta y cinco años, domiciliado en Valencia, calle de Vinatea, número 31, piso bajo, en causa por hurto, que se le sigue con el número 045 de 1931, en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de don Luis Moliner.

Madrid, 11 de junio de 1932.—El Secretario, señor Moliner, P. S., Faustino San Martín.—Hdefonso Bellón.

(B.—1.491)

GETAFE

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe, Por el presente edicto se anuncia

la muerte intestada de don Vicente Ponsada Baldó, de sesenta y nueve años de edad, natural de Palop (Alicante), viudo de doña Juliana Fernández, hijo de José y de Josefa, vecino que fué de Carabanchel Bajo, en la calle de San José, 43, el cual falleció en el Hospital Provincial de Madrid el día 12 de noviembre de 1931; y se llama a los parientes de dicho causante que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en término de treinta días.

Getafe, 10 de junio de 1932. Ante mí, Ldo. Antonio Sanz Dranguet, Aurelio Artacho

(Núm. 1.806) (B.—1.478)

BUENAVISTA

Alvarez Paz (Carlos), de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión tejero, hijo de Francisco y de Laureana, natural de Cenicientos, domicilio último en la calle de Santa Lucía, número 4 (Vicálvaro), procesado en causa por hurto, número 301 del corriente año, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 31 de mayo último, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de junio de 1932.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—1.490)

CENTRO

San Eustaquio Expósito (German), natural de Segovia, de estado soltero, profesión ebanista, de veintiséis años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en la

1.054. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Ascensión Gil Herrero, Prudencia Felisa Moreno del Prado y María Luisa García Rojo, número 1.007, 1.008 y 1.009, respectivamente del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.055. Declarar de abono a favor de Jovita Emilia Muñoz Arés, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que le correspondió durante su permanencia en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en la extracción de 21 de octubre de 1919, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

1.056. Que se entregue a doña Asunción González Plaza su hijo, Emilio González Plaza, hoy internado en los Asilos de El Pardo, por justificar su derecho con la documentación que acompaña.

1.057. Adjudicar definitivamente a don Jesús González, en la cantidad de 46.724,58 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Gandullas a la carretera de Madrid a Francia por Irún, y se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.058. Adjudicar definitivamente a don Eugenio Terán y Terán, en nombre y representación de la Sociedad española Pricelli, en la cantidad de 37.490 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de Barajas a la general de Aragón, y se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.059. Adjudicar definitivamente a don Pedro Llona Santamaría, Vicepresidente de Bilbaína de Firms Especiales, S. A., en la cantidad de 50.750 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras del riego superficial asfáltico para la carretera de Chinchón al Embocador, y se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.060. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las obras de reparación y nueva construcción del firme adoquinado de la rampa de acceso al paso superior sobre el ferrocarril en el kilómetro de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, y

y ex acogidos de aquel establecimiento para dar trabajo en obras que se realicen por cuenta de la Diputación, solicita se le conceda dicha preferencia para el primer puesto de Ayudante de maquinista en las apisonadoras o chofer de los tanques de riego de las carreteras y caminos provinciales, y, en su consecuencia, se comuniqué a la sección para que, cuando sea posible, proceda a su cumplimiento, previa demostración de aptitud.

1.038. Acceder a la petición formulada por el funcionario administrativo de la Corporación don Roberto Muñoz Giner, concediéndole, en concepto de anticipo reintegrable, el importe de dos pagas mensuales, con arreglo a las condiciones determinadas por el Decreto de 16 de diciembre de 1929, toda vez que acompaña la justificación de su necesidad.

1.039. Aprobar la propuesta de escalafón del personal del servicio de automóviles de esta Corporación, que, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en su sesión de 20 de octubre último, hace el Negociado de Personal.

1.040. Acceder a la petición formulada por el Inspector de Sección del Hospicio, agregado en concepto de Auxiliar administrativo a las Oficinas de la Corporación, don Manuel García Pérez, concediéndole, de conformidad con lo determinado por el vigente Reglamento de Licencias y Excedencias de los funcionarios de la Corporación, en sus artículos 1.º y 2.º, un mes de licencia, del que los quince primeros días lo serán con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo.

1.041. Aprobar, de conformidad con la moción del Vocal señor Fernández Quer, y propuesta de la Comisión de Personal, referente a provisión de plazas de peones camineros, las bases reguladoras del ingreso a dicho Cuerpo, con sujeción a las condiciones siguientes:

- Saber leer, escribir y contar.
- Acreditar que su trabajo habitual ha sido el de jornalero del campo o de la edificación.
- No exceder de treinta y cinco años, acreditándolo con certificación del Registro Civil.

calle de Antoñita Morán, número 1, procesado por hurto en causa número 506 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de junio de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.—C. Valledor.

(B.—1.482)

Fernández Bellón (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión conocida, de dieciocho años, hijo de Angel y de Concepción, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Avila, número 41, segundo, número 5, procesado por hurto en sumario número 1.889 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, y Secretaría del Lcdo. don Rafael López de Pando, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 10 de junio de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—C. Valledor.

(B.—1.481)

COLMENAR VIEJO

Gil Chaves (Adolfo), Francisco Ramos, Pablo Pernas y los apellidos Castro y Guillén, el primero vivió hasta hace un año en Adrián Pulido, número 33; después en la Dehesa de la Villa y calle de los Artistas, y el que en la actualidad vive en las Ventas, ignorándose la calle,

y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como las de los otros restantes y los que intervinieron en un mitin de carácter comunista como oradores, celebrado el día 10 de abril último pasado en el salón titulado Monumental Viana, sito en Tetuán de las Victorias, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de prestar declaración en sumario número 167 de 1932, por injurias contra el Gobierno.

Colmenar Viejo, 10 de junio de 1932.—El Secretario, P. S., Diego Sánchez.

(Núm. 1.795) (B.—1.479)

CHAMBERÍ

Molina Fernández (Ignacio), viajante, de veintitrés años, soltero, cuyas demás circunstancias ya constan, y domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, número 14, de esta capital, procesado en causa número 1.574 de 1931, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada por auto de esta fecha, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de junio de 1932.—El Secretario, Antonio Aguilar y Mora. Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

(B.—1.476)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección segunda de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 30 de los corrientes, dictado en causa que, procedente del Juzgado de

instrucción de Buenavista, se sigue a Enrique García Herrero, por el delito de hurto, se ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al penado Enrique Herrero, que: «Visto el Decreto de indulto del Gobierno Provisional de la República, fecha 14 de abril último, publicado en la Gaceta del 16, así como el de 22 del mismo mes, aclaratorio de aquél, y oído el Ministerio Fiscal, se le declara comprendido en los beneficios de dichas disposiciones y, en su virtud, indultado de la totalidad de la pena que le fué impuesta en la presente causa, con las condiciones a que se refiere el artículo 3.º del primeramente citado Decreto, o sea, la de que no debe delinquir en término de tres años y la obligación de presentarse en el plazo de un mes ante la referida Sección segunda».

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma al penado Enrique García Herrero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de mayo de 1932.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.742) (B.—1.444)

La Sección segunda de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 14 de junio actual, dictado en la causa que, procedente del Juzgado de Chinchón, se sigue a Justo Vázquez Sanz, por el delito de infracción de la Ley de Caza, se ha acordado la publicación del presente edicto, a fin de hacer saber al referido penado Justo Vázquez Sanz, que: «Visto el Decreto de indulto del Gobierno Provisional de la República, fecha 14 de abril del año último, publicado en la Gaceta del 16, así como el de 22 del mismo mes, aclaratorio de aquél, y oído

el Ministerio Fiscal, se le declara comprendido en los beneficios de dichas disposiciones y, en su virtud, indultado de la totalidad de la pena que le fué impuesta en la presente causa, con las condiciones a que se refiere el artículo 3.º del primeramente citado Decreto, o sea que no debe reincidir en el término de un año y debe presentarse en el de un mes ante este Tribunal y Secretaría del señor García Valdés».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Justo Vázquez Sanz extendiendo la presente que, para su inserción, remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 17 de junio de 1932.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.890) (B.—1.541)

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - Consultas diarias
muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 70.—Teléfono 53202

d) Estado físico de perfecta salud, demostrado en reconocimiento facultativo.

e) Carecer de antecedentes penales.

Serán consideradas como circunstancias preferentes desempeño interino de dichas plazas, a satisfacción, y ser vecinos de la provincia, extremo acreditado en forma.

1.042. Que no ha lugar a resolver la instancia de don Lorenzo Rosales, solicitando una plaza de peluquero en el Hospital provincial, toda vez que hasta ahora las que existen consignadas en presupuesto están cubiertas.

1.043. Aprobar las nóminas de estancias causadas, durante el mes de abril de 1932, por los menores naturales de esta provincia sujetos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Madrid, declarando de abono su importe de 1.457,25 pesetas, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

1.044. Resolver, de acuerdo con el Juez instructor, el expediente sobre clasificación de cédulas personales correspondientes a doña María Gil Torremartínez, por los años 1929 y siguientes, asignándole cédula de tarifa 2.ª, clase 1.ª, sin multas ni penalidad, y con las advertencias que constan en el dictamen, corrigiendo, a este tenor, el acuerdo adoptado en sesión de 10 de diciembre próximo pasado.

1.045. Conste en acta la satisfacción y agradecimiento de la Corporación a la ilustre artista «Argentinita», por el festival en que tomó parte, organizado en obsequio de los acogidos al Colegio de la Paz; extendiendo este agradecimiento a los periódicos madrileños que acogieron la noticia en sus columnas, y especialmente al escultor don Victorino Tamayo, que en «La Voz» dedicó un artículo invitando a los demás artistas que siguieran el ejemplo, y al notable maestro señor Alvarez Campos, que se brindó abablemente a acompañar a la «Argentinita» en dicha velada.

1.046. Autorizar a los Visitadores de los Establecimientos para que adquieran retratos que simbolicen la República u ostenten las figuras de Pablo Iglesias, Giner de los Ríos y Concepción Arenal, para dotar de dichos cuadros a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

SESION DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1932

1.047. Aprobar el proyecto de Reglamento del personal de mozos sirvientes de los Hospitales de la Beneficencia Provincial.

1.048. Autorizar a la Dirección del Colegio de la Paz para que traslade a Medina del Campo un grupo de 40 niñas del Establecimiento, abonándose los gastos de traslado que se produzcan con cargo al capítulo VIII del Presupuesto general de gastos de la Corporación, y los de manutención con cargo a la relación «Alimentación», del presupuesto parcial del Establecimiento.

1.049. Acceder a lo solicitado por don Celso Vivero y su esposa, doña Juana Vinieres, entregándoles nuevamente la colegiala de la Paz Soledad Vives, reservándose esta Corporación el derecho de inspección y de retirar dicha niña, si así lo estimase oportuno.

1.050. Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador al anciano Félix Laudasa Gómez, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.051. Adquirir por administración del industrial don Cecilio Gómez Rodríguez, por ser su oferta la más ventajosa de las presentadas, los materiales necesarios para la fabricación y compostura de calzado durante el corriente ejercicio económico, en los Colegios de Nuestra Señora de las Mercedes y de la Paz, con la baja del 18 por 100 en los precios tipos de los consignados en las relaciones remitidas por los Directores de dichos Establecimientos, hecha por el indicado industrial, abonándose el importe líquido de 13.536,64 pesetas, que resulta deducida dicha baja, en tres mensualidades y con cargo a la relación XIII del Presupuesto parcial de cada Establecimiento.

1.052. Desestimar instancia de don Iranio González García, ofreciendo, en nombre de la S. A. Autógena Martínez, extintores de incendios con destino al Colegio de Pablo Iglesias, por no haberse determinado hasta la fecha la clase de muebles que han de emplearse en el indicado Establecimiento.

1.053. Aprobar la relación nominal remitida por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de las ocho bajas y 10 ingresos habidos en el establecimiento durante el mes de mayo último, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas.